

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 107 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 05 JUN. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 3745-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 311-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

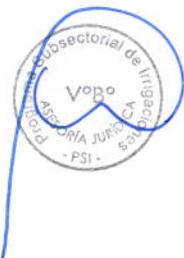
CONSIDERANDO:

Que, como resultado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 008-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI (en adelante, la “Entidad”) y el CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO (en adelante, el “Contratista”), conformado por las empresas CVJ CONTRATISTAS GENERALES SRL y MAJESA SRL, suscribieron el Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego de los Sectores de Huancasaya - Alpaorconca y Pucaccacca-Pacopata del Distrito de Morochucos, Provincia de Cangallo – Ayacucho”, por la suma de S/ 7'426,398.10 (Siete Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Trescientos Noventa y Ocho con 10/100 Soles), y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, las siguientes Resoluciones Directorales la Entidad se pronunció sobre las siguientes ampliaciones de plazo:

Nro. de solicitud	Resolución Directorales Nros.	Fecha	Resuelve
01	045-2018-MINAGRI-PSI	06.02.2018	Improcedente
02	276-2018-MINAGRI-PSI	31.06.2018	Procedente (4 días)
03	290-2018-MINAGRI-PSI	10.08.2018	Procedente (7 días)
04	310-2018-MINAGRI-PSI	21.08.2018	Procedente (4 días)
05	319-2018-MINAGRI-PSI	05.09.2018	Improcedente
06	317-2018-MINAGRI-PSI	05.09.2018	Procedente (30 días)
07	374-2018-MINAGRI-PSI	09.10.2018	Improcedente
08	016-2018-MINAGRI-PSI/DIR	22.11.2018	Improcedente
09	015-2018-MINAGRI-PSI/DIR	21.11.2018	Procedente (18 días)
10	031-2019-MINAGRI-PSI/DIR	05.12.2018	Improcedente
11	030-2019-MINAGRI-PSI/DIR	05.12.2018	Procedente (43 días)
12	033-2019-MINAGRI-PSI/DIR	06.12.2018	Procedente (22 días)
13	022-2019-MINAGRI-PSI/DIR	30.01.2019	Improcedente

Que, mediante Carta N° 045-2019-CONSORCIO/EJECUTOR/AYACUCHO/RAQ-RO, recibida por el CONSORCIO HUANCASAYA (en adelante, la “Supervisión de Obra”) con



fecha 15 de mayo de 2019, en virtud al sustento efectuado en su informe de ampliación de plazo N° 15, solicita se le amplié el plazo por 78 días calendario, por la causal: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra";

Que, mediante Carta N° 89-2019/CH/PSI/SUP, recibida por la Entidad con fecha 22 de mayo de 2019, el Supervisor de Obra, en virtud a lo señalado en su Informe de Ampliación de Plazo N° 15, recomienda que se otorgue al Contratista 78 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 3527-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 03 de junio de 2019 y los Informes Nos. 695-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DCHH y 062-2019/JOMM, la Oficina de Supervisión recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 15, por un plazo de 78 días calendarios;

Que, mediante Mediante Memorando N° 3745-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 03 de junio de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego, sustentado en las opiniones técnicas emitidas por la Oficina de Supervisión, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 15;

Que, con el Informe Legal N° 311-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 04 de junio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 3745-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 15;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017 (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley precisa que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 107 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

extender el plazo de ejecución de la obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad;

Que, el artículo 170 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación del plazo en los contratos de obra, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente;

Que, asimismo, el referido artículo señala lo siguiente: "170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)";

Que, en ese sentido, toda solicitud de ampliación de plazo debe cumplir con los requisitos de procedencia precedentemente establecidos, para luego poder analizar el hecho y/o circunstancia que, a criterio del Contratista, determinaría extender el plazo de ejecución de la obra;

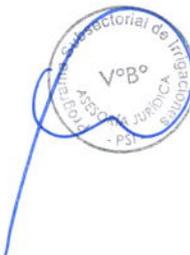
Que, el Contratista mediante Carta N° 045-2019-CONSORCIO/EJECUTOR/AYACUCHO/RAQ-RO, de fecha 15 de Mayo de 2019, recibida con fecha 15 de mayo de 2019 por el Supervisor de Obra, el Contratista precisa lo siguiente:

"El inicio de la Causal

La causal se inicia el 24/07/2018, fecha en la que la Entidad absuelve, mediante Carta N° 951-2018-MINAGRI-PSI-DIR, la consulta relacionada al Puente Cruce Aéreo, en la Prog. 3+002.5 del canal de Conducción N° 02, la cual fue anotada mediante Asiento N° 292 del Residente de fecha 24/07/2018 y corroborada por la Supervisión, mediante asiento N° 293 del 24/07/2018

Término de la Causal

El término de la causal se determina con la emisión de la Resolución Directoral N° 077-2019-MINAGRI-PSI, con la que se aprueba administrativamente el Expediente Técnico del Adicional



de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 03, notificada al contratista mediante carta N° 0548-2019-MINAGRI-PSI-OAF, con fecha 30/04/2019 y anotada en el Cuaderno de Obra mediante Asiento N° 615 del Residente de fecha 30/04/2019, por lo tanto, la fecha de término de la circunstancia o causal invocada, es el 30/04/2019”;

Que, en virtud a lo señalado por el Contratista, se verifica en los Asientos del Cuaderno de Obra obrantes en el expediente las anotaciones realizadas por el Residente de Obra, siendo estas las siguientes:

Asiento N° 615: “Se deja constancia que mediante Carta N° 548-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 29/01/2019 y notificada al Consorcio Ejecutor Ayacucho el 30/04/19 el P.S.I. hace de conocimiento al Contratista que se ha emitido la Resolución Directoral N° 077-2019-MINAGRI-PSI, con la que se aprueba administrativamente el expediente técnico del adicional N° 05 y deductivo vinculante N° 03 con lo que culmina la causal por atrasos y la paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, motivado por la demora en la emisión y notificación de la resolución mediante la cual la Entidad se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional N° 05”;

Que, con respecto a las anotaciones, antes citadas, la Dirección de Infraestructura de Riego a través del Informe N° 062-2019/JOMM, en lo concerniente, indica:

“Notificada, sobre la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra el 30 de abril del 2019, el Contratista, al día siguiente de haber recibido la notificación, debió iniciar la ejecución del Adicional de Obra N° 05 (...) En consecuencia el inicio y el final de causal fueron anotados por el Residente en el asiento 615 del Cuaderno de Obra al ser un hecho único”;

Que, en ese orden de ideas, se advierte que se habría cumplido con anotar la causal invocada en el cuaderno de obra, a través del asiento N° 615 del cuaderno de obra, en ese sentido siendo un único evento¹, se tiene por cumplido dicho requisito;

Que, en el presente caso, se advierte que el Contratista argumenta que la Causal de Ampliación de Plazo:

“De acuerdo a la programación de la obra vigente, (CRONOGRAMA DE OBRA) las partidas que se encuentran en ruta crítica y que vienen siendo afectadas por la no ejecución de las partidas correspondientes al Puente Cruce Aéreo ubicado en la progresiva 3+005 de sector 2 son (...) 02.06.01 (...) 02.06.02 (...) 02.06.03 (...) 02.06.03 (...) 02.06.04 (...) 02.06.05 (...) 02.06.06 (...)

La causal invocada se sustenta en el Art. N° 169 Causales de Ampliación de Plazo, en su numeral 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

(...)

CALCULO DE LOS PLAZOS INDICADOS EN EL RLCE

(...)

Notificación al Contratista de la R.D. N° 077-2019-INAGRI-PSI: 30/04/2019

(...)

Plazo de ejecución de prestación adicional: 78 días calend.

Ampliación de plazo solicitada: 78 días calend.

(...)

Se solicita una ampliación de plazo de 78 días calendarios, considerando que la causal ha concluido el 30/04/2019, (...)”;

¹ Ver Opinión N° 106-2012/DTN.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 107 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Que, al respecto, Supervisor de Obra, mediante Carta N° 089-2019/CH/PSI/SUP, recibida por la Entidad con fecha 22 de mayo de 2019, remite su Informe de Ampliación de Plazo N° 15, a través del cual recomienda que se declare procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 15 por 78 días calendario, bajo los siguientes argumentos:

"Inicio y Fin de la Causal Invocada por el Contratista

Habiendo sido aprobado el expediente técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, con la Resolución Directoral N° 077-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 25 de abril del 2019.

La Entidad, con Carta N°0548-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 30/04/2019 notifica al Contratista, adjuntando la Resolución Directoral N° 077-2019-MINAGRI-PSI.

Notificada, sobre la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra el 30 de abril del 2019, el Contratista, (...). En consecuencia el inicio y el final de causal fueron anotados por el Residente en el asiento 615 del Cuaderno de Obra al ser un hecho único.

(...).

El periodo solicitado, está definido por el horizonte de tiempo de duración de la ejecución de la prestación adicional de obra (cronograma), total 78 días calendario siendo lo requerido para la ejecución del Adicional de Obra N° 05 y al haberse aprobado con posterioridad al 22/11/2018 fecha en la que venció el plazo de ejecución de obra según cronograma vigente.

Solicitud de la Ampliación de Plazo N° 15

Con Carta N°045-2019-CONSORCIO/EJECUTOR/AYACUCHO/RAQ-RO, de fecha 15 de mayo del 2019, el Contratista Consorcio Ejecutor Ayacucho, presenta al Supervisor de Obra, Consorcio Huancasaya, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 por 78 días calendario.

Habiendo realizado el análisis de cumplimiento del Art. N° 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la solicitud de ampliación de plazo N° 15, presentada por el Contratista, define como fecha de término de la causal, la fecha de notificación de la Resolución Directoral N° 077-2019-MINAGRI-PSI, 30 de abril del 2019. La solicitud de ampliación de plazo del Contratista, está enmarcado dentro de los 15 días que indica el Art. 170 numeral 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, el Supervisor de Obra, según indica, luego de haber revisado y evaluado el expediente de la solicitud de la Ampliación de Plazo N°15, eleva a la Entidad, el 22 de mayo del 2019, con Carta N°089-2019/CH/PSI/SUP.

En consecuencia, el Contratista así como el Supervisor de Obra, han cumplido los plazos establecido según el Art. N° 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre la Aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03

El 24 de octubre de 2018, el CONSORCIO HUANCASAYA, Supervisor de Obra, mediante Carta N°157-2018/CH/PSI/SUP, presenta a la Entidad, el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 03, referido al Puente Cruce Aéreo entre las progresivas 3+002 al 3+025 del canal de conducción en el Sector N° 02, conteniendo el levantamiento de las observaciones, elaborado en cumplimiento del Artículo 175° del RLCE.

Con Resolución Directoral N°077-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 25 de abril del 2019, la entidad aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de



Obra N° 03, la misma que fue notificado y recepcionado por el Consorcio Ejecutor Ayacucho, el 30 de abril del 2019.

Con Carta N°0548-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 30/04/2019, la Entidad, notifica al Contratista, la Resolución Directoral N° 077-2019-MINAGRI-PSI.

Al cuantificar los días calendarios, requeridos según la solicitud de ampliación de plazo N° 15, se debe tener en cuenta el cronograma de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°05 total 78 días calendario, que inicia coincidentemente con la fecha de reinicio de los trabajos 13/05/2019, después de la suspensión de plazo.

Cuantificación de días el Ing. Verificación y Control de Obras

- Inicio de plazo: 13/05/2019
- Término de plazo (cronograma del adicional de obra): 29/07/2019
- Ampliación de Plazo solicitado: 78 d.c.

En ese sentido, al haber cumplido con el requisito de procedencia previsto literalmente en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 por 78 días calendario, se debe declarar procedente.

(...)

- El periodo que comprende la ejecución del adicional de obra N° 05 es posterior al plazo de ejecución de obra respectivo, por lo que corresponde ampliar el plazo de ejecución del contrato incluyendo el plazo de ejecución del adicional por 78 días.

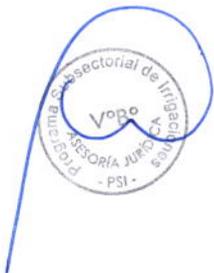
- La Solicitud de Ampliación de Plazo N° 15 por 78 días calendario, siendo un plazo, necesario para la ejecución de la prestación adicional de la obra N° 05, se debe declararse procedente, por al haber cumplido con el requisito de procedencia previsto literalmente en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, de acuerdo con los informes de la Dirección de Infraestructura de Riego, se desprende que, resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 15 presentada por el Contratista, por 78 días calendario por la causal: “*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional*” de obra”, al cumplir los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 170 del Reglamento, considerando que el Contratista: i) Anotó en el Cuaderno de Obra las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo parcial por 78 días calendario, ii) Sustentó y presentó su solicitud de ampliación de plazo parcial ante el Supervisor de Obra, iii) El adicional fue aprobado con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución contractual vigente en consecuencia resulta indispensable contar con un plazo adicional para su ejecución y iv) Al ser el hecho generador de la causal de ampliación de plazo, la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 05, la solicitud reúne los requisitos de procedencia estipulados en los artículos 169 y 170 del Reglamento;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 42-2019-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 15, por la causal: “*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional*” de obra”, por Setenta y Ocho (78) días calendario, solicitada por el CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO, respecto del Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI para la ejecución de la Obra: “*Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Canibamba Alto Cuenca del Perejil, Distrito de Usquil – Otuzco – La Libertad*”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 107 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Artículo Segundo.- Requerir, al CONSORCIO EJECUTOR AYACUCHO la ampliación del plazo de la Garantías que hubiese otorgado.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017, así como notificar a la Supervisión de Obra y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Cuarto.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 110-2017-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES


ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

